

Señor

LUIS CARLOS BALLEEN ROJAS

Personero delegado para el sector hábitat

Personería de Bogotá D.C.

institucional@personeriabogota.gov.copdsectorhabitat@personeriabogota.gov.colballen@personeriabogota.gov.co

KR 7 21 24

Decisión empresarial No. 1696626 emitida el día 29 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1762638 del día 16 de julio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación 20252000160311, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Solicitud para recolección de residuos sólidos, localidad de Kennedy. Referencia: Radicado UAESP: 20257000419262., objeto del presente oficio, donde la unidad manifiesta:

“(…)

Asunto: Traslado de solicitud, remitida por la Personería de Bogotá D.C. Correo E - Radicado E-2025-0049545 SINPROC 4342820 -2025.

Referencia: Radicados UAESP No. 20257000419262 del 14/07/2025.

Respetado Señor Gómez, reciba un cordial saludo.

Mediante la presente damos traslado del oficio de la referencia, remitido por la Personería de Bogotá D.C., específicamente el apartado:

“Igual el caso de lo sucedido en castilla y rincón de los angeles y zona próxima a banderas a la altura de la calle 6b entre av américas carrera 73 b 6b, segmento al lado del canal de aguas lluvias los angeles, zona parroquia, segmentos colegios y zonas comerciales hasta la carrera 77, via desde av americas con calle 6b hasta carrera 77, huecos, arroyo de residuos...”

Para que, en el marco de sus obligaciones contractuales, se realice una visita de campo en los sectores citados con el fin de verificar en materia de **Recolección, Barrido y Limpieza**: i) la situación manifestada por el peticionario, ii) el estado actual de los lugares, y iii) planear y ejecutar las actividades correctivas y preventivas encaminadas a solucionar la problemática en los sectores.

(…)

 Personería de Bogotá, D.C.	PERSONERIA DE BOGOTA D.C. Al presentar un RADICADO: E-2025-0049545 ID:33045 Fecha y hora: 04-07-2025 10:23:26 Remite: 11111 PERSONERIA DELEGADA PARA EL SECTOR HABITAT DESTINO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Forma: 2 
Bogotá, D.C., 04 de Julio de 2025	
Doctora CONSUELO ORDÓÑEZ Directora General UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP Avenida Caracas 53-80 Conmutador: (+57) 601 358 0400 Código Postal: 110231 uaesp@uaesp.gov.co Bogotá, D.C.	
ASUNTO: Traslado por competencia SINPROC 4342820 -2025 (Al responder por favor citar el radicado interno)	
Respetada doctora, reciba un cordial saludo:	
La Personería Delegada para el Sector Hábitat, en ejercicio de sus funciones y atribuciones asignadas por el artículo 67 del Acuerdo Distrital 978 de 2025, en concordancia con los artículos 100 y siguientes del Decreto Ley 1421 de 1993, recibió el derecho de petición suscrito de manera ANONIMO(A) , identificado (a) con C.C. 20.304.050, quien solicita, entre otras cosas, lo siguiente:	
<i>“Denuncia Baja sostenibilidad de áreas limpias, deterioro de infraestructura de espacio público y mobiliario del servicio de aseo Denuncia riesgo de accidente mala vía deteriorada Carrera 77a entre calle AV. mutis hasta av Calle 6b con énfasis en el segmento vial comprendido entre calle 64L a la calle 64 costado oriental y occidental” esto entre otras peticiones. Anexo copia para dar contexto.</i>	

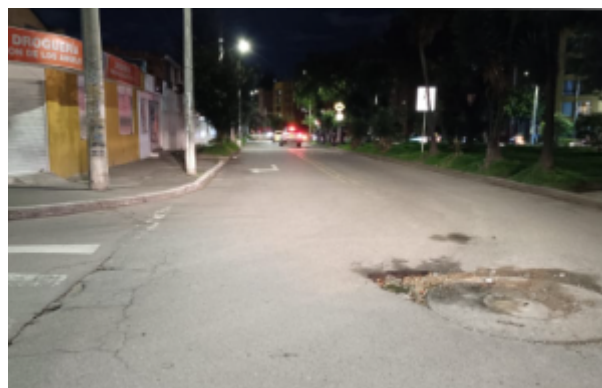
(…)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el Contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el **PQR 1762638**.

Se visita el punto, pero no se evidencian residuos pendientes por recoger. Sin embargo, se hará seguimiento al sector, para garantizar el área limpia en todas las frecuencias. No se toma la firma del usuario por la hora en que se realiza la visita: 01:30 AM

Se adjunta evidencia fotográfica:



(FALTA ACLARAR LOS DIAS DE FRECUENCIAS)

*Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliar se presta los días (FRECUENCIA) asegurando el área limpia una vez se efectúa la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el **DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN.***

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita no se evidencia residuos en el sector indicado, por lo tanto, se hará seguimiento, en la zona, garantizando el área limpia. Conforme el alcance contractual.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Laura García